

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2449-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	25/05/2017	Hora: 10:37:06.1... Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Resolución 112- 2664 del 25 de Julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0496 de mayo 08 de 2017, se da inicio al Trámite de Permiso de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, solicitado por el señor **MANUEL FERNANDO RESTREPO LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.579.390, Representante legal de la **CORPORACIÓN FORESTALIA**, identificada con Nit N° 900969110-6, presento solicitud de Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales ante **CORNARE**, para la Concesión Minera N° 4925, en el Municipio de Sonsón, Antioquia.

Que mediante informe técnico con radicado N° 112-0531 del 11 de mayo de 2017, el Grupo técnico de Bosques y Biodiversidad, evaluó la información presentada por el señor **MANUEL FERNANDO RESTREPO LLANO**, en el cual se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES:

- *El estudio denominado "Caracterización florística del proyecto minero Playa Linda de la vereda La Hermosa del municipio de Sonsón" es viable ya que parte de un lineamiento confiable y adecuado, el cual fortalece las estrategias y aplicación de programas orientados hacia la conservación y manejo de los recursos naturales; así mismo la metodología planteada no representa riesgo biológico ni genera afectaciones ambientales relevantes sobre los recursos naturales.*
- *Es posible autorizar el permiso de estudio para la realización de colectas de vegetación terrestre: epífitas vasculares, epífitas no vasculares y forófitos. No se autoriza la recolección de ningún otro grupo taxonómico.*
- *La metodología de monitoreo involucra el traslado de los individuos y/o especímenes de las muestras colectadas de los citados grupos taxonómicos.*
- *Es necesario que los especímenes se depositen dentro del término de vigencia del permiso, en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y que se envíe copia de las constancias de depósito ante **CORNARE***
- *El peticionario entregó los perfiles de los profesionales que participarán en el estudio pero no anexó las hojas de vida de éstos.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Agua Ed: 502, Sonsón: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefon: (051) 534 90 40 - 287 43 29

- *Las coordenadas geográficas de los sitios de muestreo se deben entregar junto con la fecha de inicio de las actividades de colecta de especímenes y las hojas de vida de los profesionales.*
- *No se determina la fecha de inicio de las actividades de colecta de los especímenes. El peticionario deberá comunicar a Comare con 15 días de anticipación, la fecha de inicio de las colectas y anexar las hojas de vida de los profesionales que participarán en el estudio y las coordenadas geográficas de los puntos efectivos de muestreo (grados, minutos, segundos).*
- *No se podrá colectar especies vedadas a nivel regional o nacional. En el caso de necesitar de la colecta de estas especies, se solicitará el trámite de levantamiento de veda ante la autoridad correspondiente*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

El artículo 79 ibídem dispone que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el *“Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”*.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.2.9.2.4 del Decreto 1076 de 2015 en su sección 2 Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de permisos Premiso de Recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

Que en tal sentido la solicitud radicada, cumple con los requisitos determinados en el artículo 2.2.2.9.2.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual es procedente dar inicio ha dicho trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el Permiso de Recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, al señor **MANUEL FERNANDO RESTREPO LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.579.390, representante de la empresa **CORPORACIÓN FORESTALIA**, para realizar colectas de los siguientes especímenes (muestras) o individuos:

- Especies forestales: 300 especímenes.
- Epífitas vasculares: 100 especímenes.
- Epífitas no vasculares: 200 especímenes
- Forófitos: 100 especímenes.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA Este permiso tendrá una duración de dos (2) años desde el pronunciamiento administrativo o menos si el interesado así lo requiere.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **MANUEL FERNANDO RESTREPO LLANO**, que el permiso no involucra el acceso a recursos genéticos, así como tampoco la recolección de especies que presenten veda nacional o que estén en peligro de extinción; en caso de que lo requiera deberá remitirse ante el Ministerio de Medio Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor **MANUEL FERNANDO RESTREPO LLANO**, que el presente permiso tiene las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a CORNARE con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.
2. Deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar y el porcentaje de error de muestreo (que no podrá superar el 10%), conforme el número de parcelas establecidas y el área de estudio.
3. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la CORNARE, un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales, en medio físico y digital.
4. Para cada estudio, el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
5. Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del Decreto 3016 de 2013 y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuentas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario Antioquia. N°: 8909871983

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 502, Bombas: Ext 405-83,

Porce Nus: 866 01 26, Teóporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (54) 536 20 40 - 207 43 27



6. Una vez finalizadas las actividades de recolección, el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una o varias colecciones nacionales registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a CORNARE. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen, el titular deberá presentar constancia de tal situación.
7. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la CORNARE la constancia emitida por dicho sistema.
8. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
9. Enviar copia a CORNARE de las publicaciones que se deriven del proyecto, en el caso en que se realicen.
 - Respecto a las colectas y el posterior traslado de muestras botánicas a sitios donde se hará el análisis de la información, se informa que el acto administrativo que autoriza el permiso de recolección hace las veces de salvoconducto único de movilización hacia los sitios de análisis de información AUTORIZADOS, no obstante se deben cumplir la normatividad vigente para bioseguridad y actos administrativos que reglamenten la investigación, movilización, uso, manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica.
 - Este permiso no autoriza, la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica, obtenidos mediante el presente permiso y en el evento de que se requiere el acceso a los recursos genéticos del material biológico se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución No. 112-4874 de octubre 10 de 2014 en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: DVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Este permiso autoriza la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el marco del proceso de elaboración de estudios ambientales, no obstante, en caso de requerir el paso o el ingreso a predios privados el interesado deberá contar con la autorización de los propietarios.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del Acto Administrativo que autoriza el permiso, a la alcaldía del municipio de Sonsón, para su información.

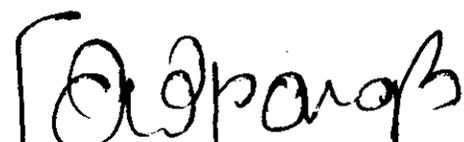
ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al señor MANUEL FERNANDO RESTREPO LLANO, que deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR al señor MANUEL FERNANDO RESTREPO LLANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.579.390, en el correo electrónico: corpoforestalia@gmail.com De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.

Proyectó: David Santiago Arias

Revisó: German Vásquez

Fecha: 19/05/2017

Expediente 05.756.25.27470

Asunto: Permiso de Recolección

Proceso: Tramite Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04